

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29803
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 10-54279

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 06 de mayo de 2010 con el N° 10-054279-00000-0000, la(s) sociedad(es) GlaxoSmithkline LLC., presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE 1,2,3-TRIAZOL PARA USO COMO INHIBIDORES DE ESTEAROIL-COENZIMA A DESATURASA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/065104 del 07 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 627 del 20 de abril de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17382, notificado por fijación en lista el 02 de octubre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-054279-00009-0000 del 12 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 12 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29803

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. N° 10-54279

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS DE 1,2,3-TRIAZOL COMO INHIBIDORES DE ESTEAROIL-COENZIMA A DESATURASA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE 1,2,3-TRIAZOL COMO INHIBIDORES DE ESTEAROIL-COENZIMA A DESATURASA"

Clasificación IPC: A61K31/4192; C07D249/04 // 413/12.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el N° 10-054279-00009-0000.

Titular(es): GLAXOSMITHKLINE LLC.

Domicilio(s): Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Bouillot Anne Marie Jeanne, Laroze Alain y Trottet Lionel.

Prioridad(es) N°: 0722077.5 **Fecha:** 09 de noviembre de 2007 **País:** GB.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2008/065104 **Fecha:** 07 de nov. de 2008.

Vigente desde: 07 de noviembre de 2008 **Hasta:** 07 de noviembre de 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29803

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

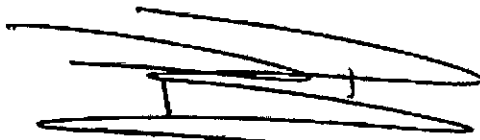
Rad. N° 10-54279

GlaxoSmithKline LLC., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Elaboró: Gina Paola Duarte Beltrán ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓